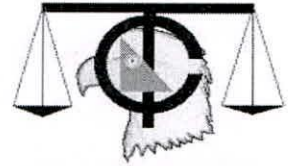




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

USHUAIA, 01 NOV. 2018

VISTO: El expediente del registro de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios N.º 428/18 Letra: DPOSS, caratulado: “S/CONTRATACIÓN SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS DE FOTOCOPIADO, IMPRESIÓN Y DIGITALIZACIÓN FULLSERVICE DESTINADO A ESTA DIRECCIÓN PROVINCIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) AÑOS”, y

CONSIDERANDO:

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial Nº 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 871.

Que en dicha oportunidad, el Auditor Fiscal actuante labró el Acta de Constatación TCP N.º 20/2018 – D.P.O.S.S. (Control Preventivo) del 16/10/2018 obrante a fojas 111/112 por medio de la cual se formula una observación, la que se transcribe a continuación: “...**IV – INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL:** *Vistas las constancias de publicaciones de la presente contratación, se observa el incumplimiento del art. 34 de la Ley Nº 1015, el cual reza: “La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín oficial y en un diario de circulación masiva en cada ciudad de la provincia...”*”.

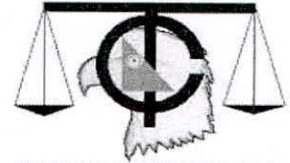
Que con fecha 22/10/2018 los Auditores Fiscales C.P. Sebastián ROBELIN y C.P.N. Oscar SEGHEZZO remitieron al Sr. Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable el Informe Contable N° 563/18 Letra: TCP-DPOSS obrante a fojas 140/141, concluyendo lo siguiente: *"...En virtud de lo expuesto y habiéndose analizado la documentación incorporada, se considera que no estaría acreditado el cumplimiento al artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015, toda vez que el medio elegido no cumpliría con los requisitos allí expuestos, considerando lo establecido en la Resolución M.J.G. N° 745/17 del 10/10/17 y su Anexo I (fs. 115/116), por lo que se considera que debe mantenerse el reparo formulado..."*.

Que posteriormente y de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N.º 01/01, modificada por su similar 89/02, toma intervención esta Secretaria Contable, emitiendo Nota Interna N° 2236/18, Letra: TCP – S.C. incorporada a fojas 142, solicitando opinión legal, expresando lo siguiente: *"...que de acuerdo a las particularidades de esta contratación, una publicidad limitada y un cumplimiento cuestionable del principio rector de publicidad, se solicita dictamen legal, merituando los incumplimientos a los incisos b) y c) del artículo 3º de la y así como también, merituar la aplicación de lo normado en el artículo 35 de la precitada Ley..."*.

Que mediante Informe Legal N.º 162/2018 Letra: T.C.P.-C.A., de fecha 1 de noviembre de 2018, obrante a fs. 143/149 suscripto por la Abogada Andrea V. DURAND y compartido por el Sr. Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, en el cual se concluye lo siguiente: *"...Sin perjuicio de que por razones de buen orden administrativo -salvo mejor y elevado criterio- correspondería recomendar a las autoridades de la D.P.O.S.S. que para futuras contrataciones las publicaciones se realicen en medios de amplio alcance y difusión en toda la Provincia, en pos de los principios rectores de las contrataciones contenidos en el*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2018 – AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

artículo 3º de la Ley provincial N° 1015, de los antecedentes relatados, cabría concluir que la firma en que el Ente ha entendido que daba cumplimiento a las exigencias de publicidad y difusión previstas en la normativa vigente aplicable a la contratación, no ameritan en este caso entenderlos como nulificantes del procedimiento bajo examen...”.

Que por las conclusiones arribadas por la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, es opinión de quien suscribe levantar la observación formulada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1º de la Resolución Plenaria N° 323/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- LEVANTAR la observación plasmada en el punto 1 del apartado IV-Incumplimiento Sustancial del Acta de Constatación TCP N.º 020/18 – D.P.O.S.S. (Control Preventivo), por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- RECOMENDAR a la máxima autoridad de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios que para futuras contrataciones las publicaciones se realicen en medios de amplio alcance y difusión en toda la Provincia, en pos de los principios rectores de las contrataciones contenidos en el artículo 3º de la Ley Provincial N.º 1015.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente a los Auditores Fiscales intervinientes, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inciso h) del punto 4 del

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber a los Auditores Fiscales, que deberán notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones.

ARTICULO 4°.- Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 5°.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 13 /2018



C.P. David Ricardo BEHRENS
AUDITOR FISCAL
a/c de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia